

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ



Presencia de inmigrantes en situación de vulnerabilidad en el Perú

Estudio preliminar realizado desde una
perspectiva de género

2018

Presencia de inmigrantes en situación de vulnerabilidad en el Perú

Estudio preliminar realizado desde una
perspectiva de género



PRESENCIA DE INMIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL PERÚ

Estudio preliminar realizado desde una perspectiva de género

Vicente Romero Fernández

Ministro del Interior

Eduardo Sevilla Echevarría

Superintendente Nacional de Migraciones

Frieda Roxana Del Águila Tuesta

Gerente General

Contenido

Prólogo	7
Presentación	9
Introducción	11
I. La inmigración en el Perú y los derechos humanos	13
1.1 Migración y derechos fundamentales	13
1.2 Normativa y protección de la unidad familiar en atención a su situación de vulnerabilidad ...	14
1.3 Incremento de inmigrantes en el Perú y análisis por género	18
II. Implicancias del género en la vulnerabilidad de los inmigrantes en el Perú	22
2.1 La migración desde el enfoque de género	22
2.2 Incidencia del género en la inmigración	24
III. Acciones emprendidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones con enfoque de género ..	33
Conclusiones	41
Bibliografía	42

COMITÉ EDITOR

Frieda Roxana Del Águila Tuesta
Presidenta

Fidel Hidalgo Solís
Asesor del Despacho de Superintendencia

Manuel Clausen Olivares
Asesor del Despacho de Superintendencia

Félix Roberto Jiménez Murillo
Gerente de Registro Migratorio

Jhonatan Richard Córdova Salinas
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Luis Fernando Moreno Berrios
Gerente de Política Migratoria

Henry Paricahua Carcausto
Gerente de Servicios Migratorios

Coordinación y supervisión de contenidos:
Katia Vega Bendezú

Elaboración de contenidos:
Kelly Yolanda Chávez Saucedo
María Úrsula Flores Beraún

Diseño y diagramación
Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica

Derechos de edición
Superintendencia Nacional de Migraciones
Av. España 734 - Breña - Lima 5, Perú
www.migraciones.gob.pe

Primera edición - Marzo 2018
Hecho el Depósito Legal en la
Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-03267

Prólogo

El fenómeno migratorio tiene diversas aristas para su comprensión, lo mismo que varias consecuencias para quienes constituyen los actores de este hecho de importancia mundial. Las personas y habitantes de un determinado país tienen como regla desarrollar su proyecto de vida en su propio terruño, con sus familias y entornos. Inicia toda una historia que es sucedida por otras personas. Así pues, progresivamente se constituyen las comunidades entendidas como naciones. Sin embargo, el arraigo no es absoluto. A veces, los países generan situaciones que motivan que sus ciudadanos decidan viajar al extranjero para buscar nuevas y mejores oportunidades. Pero en ocasiones también, son las decisiones personales las que determinan una salida del país, que en ocasiones es decisión de un solo integrante del núcleo familiar o en otras, es toda la familia entera.

Perú no está exento al proceso migratorio. Nuestro país constituye una nación insertada en la aldea global. No obstante, de constituir un país emergente, Perú tiene diversas fortalezas que determinan que sea punto de arribo a los extranjeros que deciden migrar nuestras tierras. Desde el año 2016, MIGRACIONES ha iniciado sus máximos esfuerzos para implementar una serie de mecanismos y herramientas que permiten atender – en lo que corresponde a nuestras funciones legales y estatutarias – el fenómeno migratorio, con énfasis en las personas que presentan rasgos de vulnerabilidad.

En principio, MIGRACIONES identifica la realidad de mujeres extranjeras, madres de hijos peruanos, todas ellas con el común denominador de aspirar a una permanencia amable en nuestro país para proyectar bienestar en sus respectivos núcleos familiares. Las carencias y vicisitudes de dichas mujeres extranjeras empezaron a ser foco de atención para analizar en cada caso la procedencia de la condición de vulnerable. Así entonces, MIGRACIONES asume el compromiso de convertir el análisis de cada expediente por el de análisis jurídico y social de casos humanos. En el marco del ordenamiento jurídico migratorio del país, el objetivo inicial es que dichas mujeres accedan a una correspondiente calidad migratoria con el consiguiente carné de extranjería, basado en su condición de madres de hijos o hijas peruano(a)s. A partir de ello, es que la situación migratoria de cada extranjera, más que abordarla como un procedimiento administrativo, se configura como la búsqueda de la solución de un caso de la vida misma, en el marco de la ley y normas reglamentarias.

La Superintendencia Nacional de Migraciones empieza progresivamente a abordar esta problemática desde un enfoque de derechos y de género. En esa línea, se dispone la atención diferenciada a los inmigrantes, cuyo objetivo es identificar, diseñar e implementar propuestas de mejora para un servicio integral de las personas en situación de vulnerabilidad. En ese contexto, se impulsa ante el Ministerio del Interior la aprobación de la norma regulatoria del Permiso Temporal de Permanencia – PTP para regularizar la situación

migratoria de madres y padres extranjeros con hijas e hijos peruanos menores de edad o mayores de edad con discapacidad permanente. Esta medida se concreta a través del Decreto Supremo N° 001-2017-IN, de fecha 2 de enero del 2017, constituyendo la primera normativa especial con tales características en el país. Esta norma incorpora una disposición especial para las víctimas de flagrante delito o con medidas de protección por delitos de violencia, pues desde la gestación del proyecto normativo se consideraba que estas personas merecían una atención diferenciada.

A la par, se propuso un nuevo marco normativo migratorio nacional con un enfoque de respeto a los derechos humanos. En efecto, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, incorporan diversos supuestos de vulnerabilidad. Además, se desarrollan las definiciones, responsabilidades y medidas mediante un título completo del acotado reglamento. Este desarrollo normativo pro homine promueve el respeto de los derechos de las personas, sobre todo tratándose de personas en situación de desprotección integral.

El camino es largo. Sin embargo, debemos manifestar en estas líneas que nuestra primera satisfacción es que hemos empezado a abordar el problema con acciones normativas, de gestión y de recursos humanos. El presente documento preparado por MIGRACIONES denominado “Presencia de inmigrantes en situación de vulnerabilidad en el Perú” y que motiva estas líneas a título de prólogo reúne información de las medidas implementadas, exponiendo un acercamiento a quienes están atravesando situaciones de vulnerabilidad, en especial, de las mujeres. Se conoce que dicho segmento está conformado principalmente por latinoamericanas, que tienen entre 18 y 39 años de edad, muchas de ellas con calidad migratoria irregular y en situación de pobreza o pobreza extrema o que tienen alguna grave enfermedad.

El presente documento que presentamos en esta ocasión constituye la renovación del compromiso de continuar implementando mecanismos y herramientas de la globalización que comprende ciertamente al fenómeno de la inmigración. Los esfuerzos de MIGRACIONES contemplan el enfoque de género, al igual que otros enfoques que consideramos primordiales, para no solo hacer más moderna y eficiente la migración en el Perú, sino también más humana.

Eduardo Sevilla Echevarría
Superintendente Nacional de Migraciones

Presentación

A lo largo de la historia republicana y ante el problema que existía a raíz de la inflación galopante que afectaba directamente a los hogares, es que éstos o parte de los que formaban la familia, tuvieron que emigrar en busca de nuevas oportunidades, siendo casi tres millones los que debieron partir para que desde el lugar donde se encontrasen solventar la economía de su hogar, siendo una práctica común el envío de remesas de dinero. Estas divisas a su vez constituían una forma de ingreso al Estado.

Con un manejo sostenido por más de veinte años de la economía en nuestro país, existen hoy residentes inversionistas, empresarios, estudiantes, voluntarios, por matrimonio, etc.; así como peruanos que decidieron retornar a la patria y cuyas parejas e hijos hoy se nacionalizan como peruanos. También ha aparecido un fenómeno de inmigrantes quienes huyendo ante la grave crisis política de su país, siendo que el Estado peruano ha venido promulgado leyes que permitan su estadía temporal y su acceso a salud, educación y trabajo, impulsando la formalización, como una forma de ayuda humanitaria.

La migración constituye un fenómeno complejo que rebasa los procedimientos administrativos formales, por ello este incremento de los flujos migratorios en el Perú en los últimos dos años, implica que las entidades públicas nacionales generen mecanismos de respuesta y atención en el marco del Estado Constitucional de Derecho. MIGRACIONES, de acuerdo a sus competencias y atribuciones legales, inicia desde el año 2016 - con un alto grado de sensibilidad y solidaridad - una gestión administrativa con elementos de modernidad tecnológica, administrativa, logística y bajo criterios de aplicación normativa en favor de los usuarios con un enfoque de género; por ello, cualquiera que sea el procedimiento administrativo a nuestro cargo, el respeto por la dignidad de la persona humana está presente en cada consulta, en cada acto de gestión institucional.

En los expedientes, hay un proyecto de vida, una aspiración a lograr objetivos para sí mismos y los seres de su entorno; siendo que en el tratamiento de cada caso, se advierten situaciones especiales de mujeres extranjeras, sean madres, solteras, jóvenes o adultas, que exigen una atención especial; que pueden implicar que nos encontramos frente a la extrema pobreza, violencia familiar o sexual, tráfico de personas, entre otros.

En consecuencia, ante la presencia de este grupo de inmigrantes vulnerables en nuestro país, se determinó la atención especializada de este colectivo y de sus necesidades respecto a su situación migratoria; pero además se incentivó normas ad hoc que les permita permanecer en nuestro país superando sus situaciones de vulnerabilidad.

Los resultados obtenidos de nuestra investigación revelan que son las mujeres migrantes las que se encuentran en mayor desventaja respecto a los hombres y que afrontan difíciles situaciones de vulnerabilidad, entre ellos la irregularidad, la pobreza, el grave estado de salud, provocados – incluso - por sus parejas pe-

ruanas, quienes no formalizaban su estadía decayendo en una migrante irregular para el sometimiento bajo la amenaza de una expulsión inminente, que implicaba el despojo de su hogar y lo más grave, la separación con sus hijos. Es decir, que, usando indebidamente las exigencias de las normas migratorias para el derecho a la residencia, podía cometer actos de extrema crueldad, para conseguir sus objetivos: incumplir con sus obligaciones alimenticias y evitar el acercamiento con sus hijos, colocando a este segmento en una posición de represión y castigo.

MIGRACIONES no ha podido permanecer ajeno a estas difíciles circunstancias de resquebrajamiento de la unidad familiar, de la dignidad humana, del abandono, etc.; o de aquellos que han llegado huyendo para salvar su vida o la de su familia; por esas razones y ante los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, viene fomentando el principio de respeto a la dignidad de la persona migrante y el de la integridad. Son estos principios, entre otros, los que establecen las bases conceptuales para regular la permanencia, en particular de aquellas mujeres inmigrantes que afrontan el reto de superar su situación de vulnerabilidad con respeto a las normas peruanas. Hoy estas mujeres ya no son separadas de sus hijos, pueden gozar plenamente de ellos al encontrarse debidamente documentadas y en su empoderamiento en su lucha por la igualdad de género.

El documento que presentamos en esta ocasión se titula “Presencia de inmigrantes en situación de vulnerabilidad en el Perú”, el que ha sido preparado por un conjunto de profesionales comprometidos en el análisis de una situación de hecho innegable, como es el proceso migratorio de las mujeres de distintas nacionalidades que llegan a Perú en busca de mejores oportunidades de vida. Este documento informa de los alcances del enfoque de género en el segmento de mujeres extranjeras que han generado trámites administrativos en nuestra entidad. Asimismo, se aborda la aproximación conceptual de la vulnerabilidad de género, su influencia en el fenómeno migratorio de hombres y mujeres, con énfasis en éstas últimas. Se suma a ello un análisis cuantitativo del segmento de la población que motiva el presente documento, al mismo tiempo de generar un mapeo de los aspectos normativos, no sin dejar de establecer diversas reflexiones relativas al fenómeno migratorio y su vinculación con el tema de la vulnerabilidad de las mujeres extranjeras.

Finalmente, MIGRACIONES manifiesta su compromiso para la recopilación de datos, gestión del conocimiento del fenómeno migratorio de las mujeres y su correspondiente difusión de la composición migratoria de extranjeras en el Perú. Ello es una tarea compleja y multidisciplinaria. Lo sabemos. Precisamente por estas razones es que desde nuestro espacio funcional y estatutario, queremos contribuir con poner a consideración los contenidos de este documento, con el objetivo de sumar progresivamente otros estudios interdisciplinarios a nivel institucional.

Frieda Roxana Del Águila Tuesta
Gerente General

Presidenta del Comité para la Igualdad de Género

Introducción

En los últimos años, el fenómeno migratorio en el Perú se encuentra en proceso de cambios debido al crecimiento económico que se viene consolidando en nuestro país y a determinadas condiciones sociopolíticas de algunos países en la región. En este escenario, el Perú se encuentra en vías de posicionarse no solo como un país de origen y tránsito de migrantes, sino también como destino.

Como parte de la reconfiguración del fenómeno migratorio, se revela la emergencia de escenarios de vulneración de derechos de algunos grupos de inmigrantes. Debido a las condiciones sociopolíticas de nuestro país, resulta complicado evidenciar las diferentes aristas que posee la vulnerabilidad en los migrantes y abordarlas desde un enfoque que garantice los derechos humanos.

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES plantea, en consecuencia, un análisis que permita conocer en qué medida existe presencia de inmigrantes en situación de vulnerabilidad en el Perú, además de presentar las características que este grupo posee. En este estudio preliminar se plantea que, efectivamente, existen inmigrantes en situación de vulnerabilidad, como un fenómeno multidimensional con un alto componente de género.

En esta línea, es importante resaltar que la realidad observable sobre las inequidades de género también se manifestó en la aplicación misma de las normas migratorias, como sucedió hasta la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2017-IN por el cual se superó la problemática de las madres extranjeras que teniendo hijos e hijas peruanos/as vivían bajo el permanente yugo de saber que podrían alejarse de sus hijos por encontrarse en una situación migratoria irregular. El presente documento da cuenta de la aplicación del enfoque de derechos y del enfoque de género, así como de otros enfoques que en conjunto han podido lograr un cambio social. La unidad familiar se ha visto resguardada con el amparo del Estado al atender no solo a madres extranjeras, sino también a hombres y mujeres en estado de grave enfermedad, personas en situación de pobreza y pobreza extrema, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, entre otros.

MIGRACIONES asume el reto de fortalecer la gestión migratoria y contribuir al objetivo de la inclusión social en el país. La atención diferenciada al migrante en situación de vulnerabilidad es una respuesta a la gestión de la migración que persigue la construcción de una política social institucional de cara a la integración del migrante.

Esta experiencia de atención desde un enfoque social y de derechos humanos, implementada por MIGRACIONES desde el 2016, ha permitido la sistematización de información y una aproximación a las características de las personas que buscaban una atención diferenciada.

En este sentido, el presente estudio se divide en tres partes. En la primera, se aborda la inmigración en el Perú y los derechos humanos; en este apartado se desarrolla el incremento de inmigrantes en el Perú y se realiza un análisis por género; además, se explica el cumplimiento del principio de unidad familiar presente en la migración. En el segundo apartado, se analiza las implicancias del género en la vulnerabilidad de los inmigrantes en el Perú. Por último, en el tercer apartado, se exponen las acciones emprendidas por MIGRACIONES con enfoque de género.

Este estudio, de carácter preliminar, busca servir de herramienta para la construcción de un diagnóstico sobre el fenómeno de la migración en el cual se vean reflejados los cambios que, como veremos más adelante, ha sufrido este proceso social en nuestro país.

I. La inmigración en el Perú y los derechos humanos

1.1 Migración y derechos fundamentales

Los derechos fundamentales en el Perú, en el plano constitucional, fueron recogidos por primera vez en la Constitución de la República del Perú de 1979 y, posteriormente, en la Constitución Política del Perú de 1993, dentro del modelo de Estado Democrático y Social de Derecho. Así, se establece la defensa de los derechos de las personas y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado (Landa 2010: 90). Por esto, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución vigente, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Si bien intentar encontrar una definición absoluta para dignidad constituye una labor complicada, debido a que valores morales, políticos o religiosos influyen en dicha conceptualización, se considera un enfoque interesante el que proviene de la tradición germana, que la entiende como aquel valor que permite al ser humano llegar a ser persona (Häberle 2003: 192). La dignidad humana supone el valor básico cimentador de los derechos fundamentales que tienden a explicitar y satisfacer las necesidades de la persona (Muguerza y Peces-Barba 1989: 52). En este sentido, el Tribunal Constitucional peruano, en su sentencia N° 2016-2004-AA/TC, señala: “El principio de dignidad irradia en igual magnitud a toda la gama de derechos, ya sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, toda vez que la máxima eficacia en la valoración del ser humano solo puede ser lograda a través de la protección de los distintos elencos de derechos, en forma conjunta y coordinada” (Fj.4).

En doctrina nacional, Landa Arroyo indica que la dignidad constituye el respeto de la persona humana, que establece bases más profundas a fin de asegurar una cultura de vida civilizada, a partir del eterno retorno a los derechos naturales del hombre imprescriptibles e inalienables. De esta forma, la dignidad constituye el principio y límite a la actuación de la sociedad y del Estado (Landa 2000: 10-23).

Entonces, si es que el Estado encuentra sustento en los derechos fundamentales y estos son una garantía para la dignidad del hombre, podemos afirmar que también lo encuentra en la dignidad de la persona. En otras palabras, existe un nexo de interdependencia entre el Estado de Derecho y los derechos,

ya que aquel exige e implica garantizar los derechos fundamentales, mientras que estos exigen e implican para su realización al Estado de Derecho (Pérez 2013: 52).

Considerando lo expuesto, podemos afirmar que la dignidad del hombre, junto con la libertad e igualdad, son los valores que sostienen el andamiaje jurídico desde el que se construirán el Estado y el ordenamiento jurídico. En esta construcción, los derechos fundamentales representan los pilares que contendrán la actuación del Estado y permitirán que el individuo se desarrolle como persona.

Como se puede apreciar, el respeto por la dignidad del ciudadano constituye el valor fundamental para la propia existencia del Estado debido a que este se justifica mediante la defensa de la dignidad. En este sentido, dentro de las funciones que posee MIGRACIONES, la protección a los migrantes en situación de vulnerabilidad constituye una tarea fundamental para la institución debido a que, en atención a sus propias características, aquellos puedan atravesar por situaciones en las que su dignidad pueda verse vulnerada.

Frente a esta situación, de acuerdo con el desarrollo realizado respecto a la dignidad y al reconocimiento del respeto a los derechos humanos, el Decreto Legislativo 1350 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, MIGRACIONES impulsa todas las acciones que se consideren necesarias para la tutela de la dignidad y los demás derechos fundamentales que poseen los migrantes, especialmente de aquellos grupos cuyas propias características los expongan a situaciones de vulnerabilidad.

1.2 Normativa y protección de la unidad familiar en atención a su situación de vulnerabilidad

La inclusión de un enfoque de género a partir de la protección de la familia en la normativa migratoria está sustentada en los principios fundamentales de los derechos humanos y tiene varias décadas siendo promovida desde distintas instancias nacionales y supranacionales. Sin embargo, su relación con la migración es bastante reciente. Específicamente, dentro del marco normativo migratorio actual, la incorporación de conceptos asociados al género, enfoques y principios que rigen la actuación migratoria es relevante por su trascendencia, ya que los conceptos están relacionados con la unidad familiar, lo que exige un análisis detallado.

Del principio de unidad familiar en la migración

A nivel supranacional, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23, que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”, debiendo ser protegida de las posibles injerencias negativas en contra de sus derechos. A nivel regional, este derecho se desprende de lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que entiende que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

En el ámbito constitucional, el derecho de protección a la familia se encuentra regulado en el artículo 4 de nuestra Constitución que prescribe que la comunidad y el Estado protegen a la familia. Y es que este derecho se encuentra en directa relación con la unidad familiar, conforme prescribe el Tribunal Constitucional (TC):

(...) una de las formas más esenciales de cumplir con este mandato constitucional de protección a la familia radica en garantizar la unidad familiar de quienes la integran. Ello en tanto se asume a la familia como el lugar más idóneo para proporcionar a sus miembros (...) una adecuada satisfacción de sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que esta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros. (TC Exp. N° 02744-2015-PA/TC, f.j. 32)

De igual modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) refiere “(...) que el derecho de protección a la familia, reconocido en el artículo 17 de la Convención Americana conlleva, entre otras obligaciones, a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar” (2012: 36).

Respecto al principio de unidad familiar en el ámbito migratorio, esta tiene como finalidad orientar la actuación del Estado sobre el procedimiento migratorio sancionador. Conforme refiere la CIDH:

(...) en atención a su situación migratoria y sus condiciones, el Estado tenía el deber de velar por su interés superior, por el principio de non refoulement y por el principio de unidad familiar, lo cual requería que las autoridades migratorias estatales fueran especialmente diligentes en agotar todos los medios de información disponibles para determinar su situación migratoria y, en su caso, adoptar la mejor decisión en cuan-

to al Estado al que procedía enviarlos en caso de expulsión. (2013: 74)

Es decir, que dicho principio configura “una de las manifestaciones del principio de interdicción de la arbitrariedad que orienta la actuación de la administración pública (TC Exp. N° 02744-2015-PA/TC, f.j. 26).

Problemática identificada

En este orden de ideas, la problemática que incidía en la vulneración del principio de unidad migratoria familiar radicaba en la deficiente legislación migratoria, específicamente en dos aspectos:

- Condicionamiento de la situación migratoria de la ciudadana extranjera a la voluntad del cónyuge

Para el procedimiento administrativo de cambio de calidad migratoria a familiar de residente, casado con peruano o extranjero, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de MIGRACIONES exigía la presentación –entre otros requisitos– de copia legible del DNI del cónyuge peruano o del carné de extranjería del cónyuge extranjero, así como una Carta de garantía económica del cónyuge peruano o del cónyuge residente, debidamente legalizada por notario público.

Esta situación fue advertida y anotada en el numeral 1.4.4.2.4. de la Política Nacional Migratoria, la cual indica que “en el caso de violencia familiar, especial atención merecen las mujeres migrantes casadas o convivientes de varones nacionales ya que estos tenían por ley la decisión absoluta sobre la permanencia o no de la mujer en el país, lo que las convierte en objeto de abusos y maltratos a cambio de su estadía”.

En efecto, MIGRACIONES identificó numerosos casos en los cuales las ciudadanas extranjeras que interponían procesos judiciales en materia de alimentos o formulaban denuncia por violencia familiar contra sus cónyuges, eran chantajeadas por estos y se encontraba sometidas a su voluntad, condicionándose la entrega de la copia del DNI/C.E. o la suscripción de la Carta de garantía al desistimiento de la demanda o el archivo de la denuncia interpuesta; es más, en muchos casos se prohibía la propia interposición de dichas acciones legales. Caso contrario, la ciudadana extranjera se veía imposibilitada de optar por un cambio de calidad migratoria o la prórroga de su residencia, debido a

la imposibilidad de presentar los precitados requisitos, lo que sin duda alguna devenía en una situación migratoria irregular; aunado al hecho de que la derogada normativa migratoria no permitía optar por la calidad migratoria familiar de residente – madre/padre de hijo peruano o extranjero residente menor de edad.

- Indebida aplicación de la potestad sancionadora y vulneración de la unidad migratoria familiar.

El artículo 62 de la derogada Ley de Extranjería (Decreto Legislativo N° 703) establecía la sanción de salida obligatoria con impedimento de ingreso a los ciudadanos extranjeros que hubieran incurrido en situación migratoria irregular por exceso de permanencia o residencia, sin contemplar si dicha persona extranjera tenía arraigo familiar, lo que vulneraba el principio de unidad familiar. Recordemos que el TC se pronunció al respecto, precisando que la imposición de dicha sanción, sin considerar el arraigo familiar, lesiona el principio de unidad migratoria familiar (TC Exp. N° 02744-2015-PA/TC, f.j. 25).

En efecto, MIGRACIONES identificó varios casos en los cuales ciudadanas extranjeras víctimas de violencia familiar (maltratos físicos y/o psicológicos) se encontraban en situación migratoria irregular debido a que no se sometieron a la voluntad de sus cónyuges maltratadores, quien llegaban al extremo de denunciarlas ante las autoridades migratorias, sancionándolas así con una orden de salida obligatoria con impedimento de ingreso y separándolas arbitrariamente de sus hijos. Es decir, que el cónyuge agresor utilizaba indebidamente el sistema a fin de someter a la ciudadana extranjera y, en caso no lo lograba, gestionaba su salida del país sobre la base de las propias normas migratorias que no consideraban el arraigo familiar, consolidando así una práctica arbitraria y lesiva del principio de la unidad migratoria familiar.

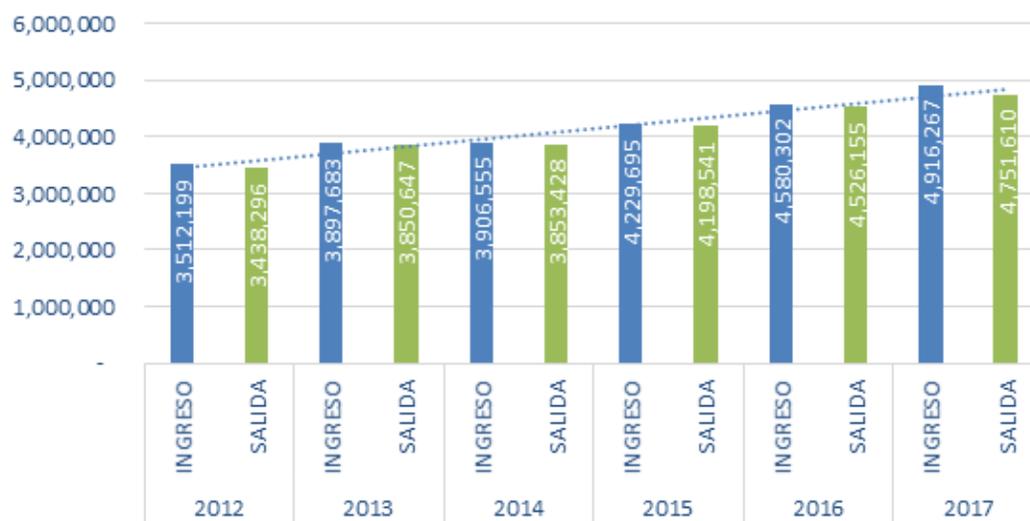
La legislación migratoria descrita era deficiente sin un enfoque de derechos ni de género, lo que devenía en la vulneración del principio de protección a la familia en general y de la unidad migratoria familiar en específico. Conforme hemos demostrado, fueron varios los casos identificados por MIGRACIONES en los cuales el cónyuge agresor sometía la voluntad de la ciudadana extranjera condicionando su situación migratoria a la no interposición de denuncia o demanda alguna, así como el ulterior desistimiento y, en caso contrario, la denunciaba ante las autoridades migratorias, las cuales procedían a sancionarla

con la salida del país impidiendo su reingreso, sin considerar que tenía hijos peruanos, lo que requería una actuación por parte del Estado en su rol protector de los derechos fundamentales y los principios antes descritos. Es así que las deficiencias anotadas fueron superadas oportunamente, mediante la expedición del Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, normas acordes con el marco normativo supranacional y constitucional.

1.3 Incremento de inmigrantes en el Perú y análisis por género

Los registros del movimiento migratorio del país evidencian que cada año más de 8 millones de ciudadanos extranjeros transitan por nuestras fronteras, entre ingresos y salidas. Más del 90% tienen calidad migratoria de turista y, como se aprecia en el gráfico 1, con una tendencia positiva al incremento de alrededor de 300 mil por año.

Gráfico 1: Flujo migratorio de ciudadanos extranjeros, 2012 - 2017



Fuente: Informe estadístico elaborado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística. Diciembre 2017.

Aun cuando las cifras parecen importantes y en ascenso, es preciso mencionar que la inmigración en el Perú es una de las más bajas de la región. La cantidad de extranjeros en el Perú, al 2015, representaba el 0.29% respecto a la población nacional¹, cifra muy por debajo de la mayoría de los países de Latinoamérica, los cuales tienen porcentajes de migración superiores al 2%, como es el caso de Argentina (4.81%), Chile (2.62%), Ecuador (2.4%), Uruguay (2.09%) y Venezuela (4.5%). En este último caso, el movimiento migratorio está cambiando debido a su contexto sociopolítico que ha forzado al desplazamiento masivo de venezolanos hacia los países vecinos.

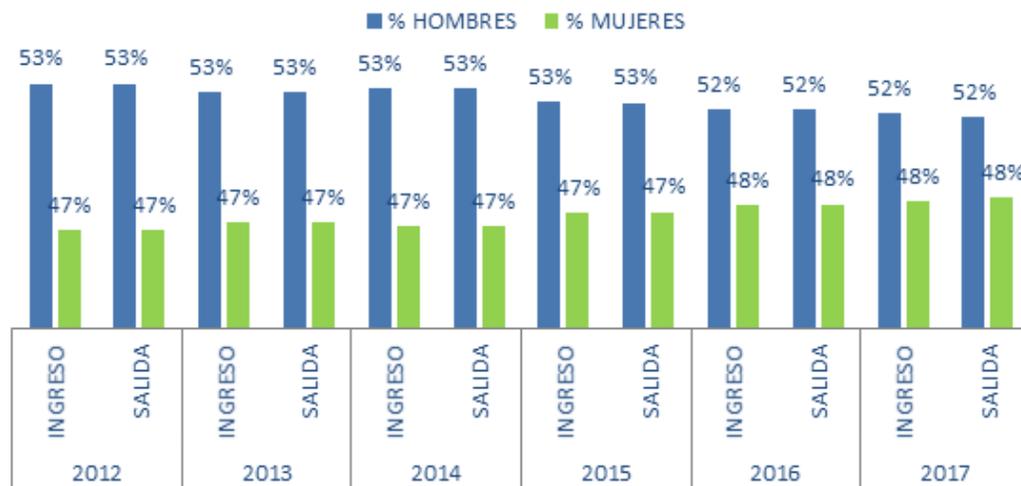
Las estadísticas del año 2015 muestran un perfil de la movilidad humana en América Latina, donde hay una ligera predominancia femenina (50.9%). Para países receptores de migrantes como Argentina (54%), Chile (52.9%) o Uruguay (54.8%), el componente femenino ha sido también predominante. Sin embargo, en el caso peruano el escenario es diferente, dado que en el año 2000 el porcentaje de mujeres migrantes fue el 50.3% del total y en el año 2015 se redujo a 49.6%².

Al desagregar la información del movimiento migratorio en el Perú según sexo, se muestra una mayor proporción de hombres (52%) en relación con mujeres (48%). La diferencia porcentual entre estas y aquellos muestra una muy ligera tendencia a reducirse en el mediano plazo, tal como se muestra en el gráfico 2. Entre el 2015 y el 2016, la cantidad de hombres se ha reducido en un punto porcentual a favor de las mujeres, cifra que se ha mantenido en el 2017. Por tanto, de mantenerse dicha tendencia en los próximos cinco años, la cantidad de hombres y mujeres se igualaría.

1 Cifras del Banco Mundial sobre el porcentaje de la migración en relación con la población para el año 2015.

2 Cifras del Banco Mundial sobre el porcentaje de la migración en relación a la población para el año 2015.

Gráfico 2: Flujo migratorio de ciudadanos extranjeros, por sexo, 2012 - 2017



Fuente: Informe estadístico elaborado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística. Diciembre 2017

Un dato importante que suma a la evolución de la cantidad de extranjeros en el Perú es la migración de ciudadanos venezolanos. En el caso peruano, como en otros países de Latinoamérica, debido al contexto socioeconómico de Venezuela, la migración proveniente de ese país se ha incrementado considerablemente. Así, durante varios años (2014 al 2016) el ingreso al país de ciudadanos venezolanos fue de alrededor de 50 mil personas por año, pero para el 2017 se incrementó a más de 223 mil, en comparación con la cantidad de salidas del país (113,340). Esta diferencia entre el ingreso y las salidas ya se evidenciaba desde el 2016, puesto que existe una diferencia de más de 10 mil ciudadanos venezolanos que no habrían salido del país y probablemente estarían buscando una calidad migratoria que les permita permanecer en el territorio nacional.

Del análisis conceptual y normativo de la migración se desprende que el incremento de la inmigración si bien tiene efectos positivos, también trae situaciones de vulneración de derechos en algunos grupos de personas extranjeras,

sobre todo cuando se trata de grupos que experimentan desigualdades por causas estructurales, como la pobreza o el género.

Sumado a esto, la movilidad humana deviene en arraigo familiar, ya sea mediante el matrimonio con un peruano o extranjero residente, así como la procreación de hijos. Todo ello configura la unidad migratoria familiar, principio de obligatorio cumplimiento por MIGRACIONES en sus procedimientos administrativos.

II. Implicancias del género en la vulnerabilidad de los inmigrantes en el Perú

2.1 La migración desde el enfoque de género

El enfoque de género es una forma de mirar la realidad identificando los roles y las tareas que realizan las mujeres y los hombres en una sociedad, así como las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellas y ellos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP, ente rector de las políticas públicas de igualdad de género, define el enfoque de género como “una herramienta analítica y metodológica que posee además una dimensión política, en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros”.

Como herramienta, el enfoque permite comprender que los roles tradicionales de género originan que mujeres y hombres no accedan y disfruten de las mismas oportunidades y ventajas en la sociedad. Las diferencias generadas sirven de base para la construcción de profundas desigualdades sociales y económicas que afectan principalmente a las mujeres, que se manifiestan en los llamados problemas y brechas de género.

En principio, el género no es igual a sexo y no es sinónimo de mujer. Es el conjunto de roles, responsabilidades y espacios de realización personal y social que la sociedad asigna sobre la base del sexo biológico. A partir de estos, de manera tradicional, la sociedad ha asignado a los hombres un rol productivo y muchas veces un rol de administración y a las mujeres, un rol reproductivo y un papel doméstico. Estos roles están sujetos a cambios, pero a menudo son un reflejo de las normas sociales y la percepción dominante de uno de los géneros.

Estas concepciones del género nos ayudan a entender que lo que se asume como roles naturales de mujeres y hombres no provienen de la naturaleza o se derivan del sexo de las personas. Por el contrario, son construidos social y culturalmente a través de relaciones sociales e imposiciones culturales.

En un contexto de análisis migratorio, el enfoque de género constituye una cuestión prioritaria en la agenda académica y política a nivel internacional. La incorporación de este enfoque en el tema migratorio responde al reconoci-

miento de que el proceso de desplazamiento impacta de manera distinta a hombres y mujeres (Mora 2008). Por tanto, el género influye en toda la experiencia migratoria de un hombre y una mujer; asimismo, en la decisión de migrar, en la adaptación a un nuevo país, en el grado de contacto con el país de origen y la posibilidad de retorno y de una reintegración exitosa. Por tanto, el enfoque de género permite entender cómo “el género recorre estructuralmente las decisiones, trayectorias y consecuencias de la migración” (CISEPA y PUCP 2012).

Hasta mediados de la década de los 80, la migración era considerada como un fenómeno del sexo masculino. Hoy en día, las mujeres dan razón casi de la mitad de la población migrante en todo el mundo. La migración muchas veces se considera como género neutro, ya que trata el proceso del desplazamiento de personas; sin embargo, de hecho, está relacionada con el género ya que la migración impacta de manera distinta a hombres y mujeres y a grupos diferentes de hombres y mujeres en su proceso de desplazamiento. (OIM 2014)

La importante participación de las mujeres en los flujos migratorios viene aparejada con múltiples situaciones de vulnerabilidad. Hombres y mujeres no solo se enfrentan a diferentes oportunidades, sino también a riesgos y desafíos como, por ejemplo, la vulnerabilidad en la mujer expuesta a una triple discriminación: por el hecho de ser mujer, inmigrante y trabajadora (Yañes 2013).

Diversos estudios sobre migraciones internacionales han puesto a la luz la situación de vulnerabilidad de muchas mujeres migrantes durante su travesía o en el lugar de destino.

(...) las mujeres migrantes están expuestas a riesgos mayores que los hombres en cuanto a discriminación, explotación y violencia, ya sea durante sus travesías o en los lugares de destino. La confluencia del género, etnia, nacionalidad e indocumentación puede conducir a las más extremas violaciones de derechos humanos, incluyendo abusos sexuales, deterioro de la salud reproductiva y amenaza a la integridad física. Las mujeres que han sido víctimas de engaño por organizaciones dedicadas a la trata de personas con fines de explotación se encuentran entre las más vulnerables. (Martínez Pizarro 2003)

A pesar del rol preponderante que la mujer ha asumido en la migración, es víctima de flagelos condenables como la trata de personas o el trá-

fico ilícito de migrantes, especialmente cuando nos referimos a la migración irregular, que la hace más vulnerable. Y continúa siendo objeto de violencia en las diferentes fases del proceso migratorio en general. Incluso, la violencia intrafamiliar es uno de los fenómenos que muchas veces acompaña a la migración. (Dávalos 2017)

Por tal razón, los asuntos relacionados con el género son pertinentes para el desarrollo de la política pública. Las políticas públicas, planes, programas y proyectos fracasan cuando suponen y colocan como punto de partida de sus intervenciones iguales condiciones de vida y oportunidades para hombres y mujeres, y no tienen en cuenta las particulares condiciones de vida de estas últimas. Las políticas públicas, en general, no son neutrales al género dado que pueden mantener las desigualdades entre los sexos o, por el contrario, contribuir a la reducción de las brechas de género existentes y mejorar la posición social de las mujeres (MIMP 2016).

2.2 Incidencia del género en la inmigración

En un escenario de incremento de la migración, la emergencia de grupos en situación de vulnerabilidad es inevitable, por lo que su atención y protección es fundamental para la restitución de derechos, así como para la búsqueda de la integración del migrante. Por ello, en octubre de 2016, MIGRACIONES contrató expertos en derechos humanos con el objetivo de implementar una atención especial a este conjunto de extranjeros considerados en situación de vulnerabilidad.

El trabajo de asistencia legal, seguimiento y monitoreo de cada caso complejo ha permitido recopilar información de fundamental importancia para evidenciar la presencia de migrantes en situación de vulnerabilidad en el Perú. Se trata de personas en situación de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Este universo de personas está compuesto tanto por inmigrantes regulares como irregulares y con características sociodemográficas que requieren especial atención.

El registro de datos de 1945 personas que buscaron asistencia migratoria alegando una situación de vulnerabilidad durante el año 2017 es utilizado para establecer las características más representativas del grupo, e inferir los subgrupos de mayor vulnerabilidad. El análisis que se presenta a continuación considera una lista de variables sociales y de materia migratoria como la na-

cionalidad, el sexo, el grupo etario, la condición migratoria y la situación de vulnerabilidad, expresadas por dichas personas.

a) Sexo

Uno de los principales factores de desigualdad en sociedades como las latinoamericanas es el sexo, el que es causa de discriminación y violencia contra las mujeres. Cabe recordar que en las estadísticas del flujo migratorio son más los hombres (52%) que ingresan o salen del Perú; sin embargo, en mayor porcentaje, las mujeres (58%) son quienes solicitan asistencia por afectación de derechos. Considerando esta diferencia entre el escenario nacional y el específico de vulnerabilidad, en adelante las variables de esta sección serán analizadas considerando su interrelación con el sexo.

b) Nacionalidad

Según nacionalidad, la mayor cantidad de personas extranjeras provenían de Venezuela (49%), con un total de 962 personas. Las otras nacionalidades de mayor concurrencia son la española (7%), estadounidense (5%), colombiana (5%), argentina (3%), boliviana (3%) y cubana (3%). Las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, en gran mayoría, provienen de países de Latinoamérica.

En la variable nacionalidad, la predominancia de las mujeres también se mantiene. En el caso de la nacionalidad venezolana, más de la mitad, 576 (60%), fueron mujeres; de igual forma, en las nacionalidades colombiana (67%), boliviana (69%), mexicana (65%), chilena (68%), italiana (63%), brasileña (91%) y francesa (70%). (Ver Cuadro 1)

Cuadro 1: Atenciones según nacionalidad y sexo, enero – diciembre 2017.

Nacionalidad	Femenino	%	Masculino	%	Total	%
Total general	1131	58%	814	42%	1945	100%
Porcentaje	58%		42%		100%	
Venezolana	576	60%	386	40%	962	49%
Española	62	47%	70	53%	132	7%
Estadounidense	57	54%	48	46%	105	5%
Colombiana	68	67%	34	33%	102	5%
Argentina	34	50%	34	50%	68	3%
Boliviana	37	69%	17	31%	54	3%
Cubana	23	43%	30	57%	53	3%
Mexicana	24	65%	13	35%	37	2%
Chilena	19	68%	9	32%	28	1%
Italiana	17	63%	10	37%	27	1%
Ecuatoriana	15	56%	12	44%	27	1%
Brasileña	20	91%	2	9%	22	1%
Dominicana	11	55%	9	45%	20	1%
Alemana	9	45%	11	55%	20	1%
Francesa	14	70%	6	30%	20	1%
Otros	145	54%	123	46%	268	14%

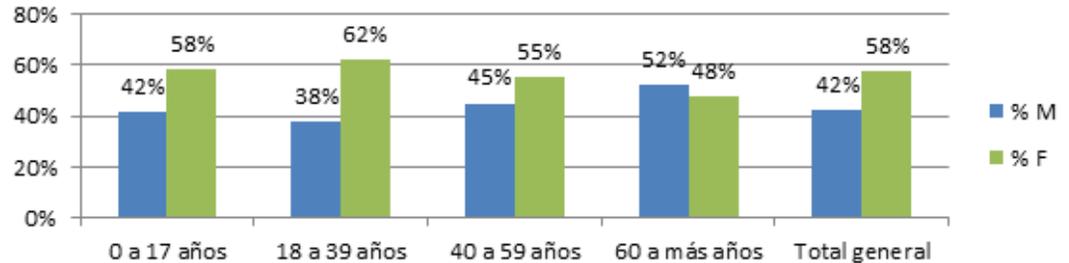
Fuente: Informe N° 000138-2018-KVB-GU-MIGRACIONES (31ENE2018).

c) Grupos de edades

El grueso de la población migrante que se encuentra en situación de vulnerabilidad fluctúa entre los 18 y 39 años (54%), seguido de un importante 22% que tiene entre 40 y 59 años. En conjunto, este gran grupo podría insertarse en la Población Económicamente Activa-PEA una vez superada su situación de vulnerabilidad.

Si bien es menor la cantidad de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, los cuales representan el 10% y 15%, respectivamente; en conjunto hacen el 25% del total, cifra que en términos estadísticos es representativa y debe ser tomada en cuenta.

Gráfico 3: Atenciones según edad del titular y sexo, ene - dic 2017



Fuente: Informe N° 000138-2018-KVB-GU-MIGRACIONES (31ENE2018).

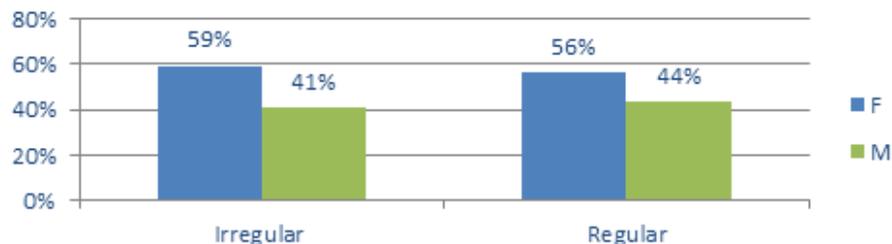
Cuando se hace la distinción por sexo según los grupos etarios, se revela que en casi todos los casos hay mayor presencia de mujeres, excepto en las personas adultas mayores, donde hay una ligera prevalencia de hombres (52%). Resalta el grupo de edad comprendido entre 18 y 39 años, en donde también son más las mujeres vulnerables (62%) en comparación con los hombres (38%). (Ver Gráfico 3).

d) Condición migratoria

Además de las tres variables antes analizadas (nacionalidad, género, grupo etario), se han incluido otras variables respecto a la situación migratoria, ya que resulta importante identificar cuáles son las necesidades de estas personas en materia migratoria. Según la condición migratoria (regular e irregular) de las personas, se ha identificado que el 57% está en situación irregular y el 43%, regular.

También es notoria la brecha de género en el grupo de personas en situación irregular: el 59% son mujeres, mientras que el 41%, hombres. Esto puede generar o agudizar una situación de vulnerabilidad como la pobreza, padecer una grave enfermedad e imposibilitar el acceso a otros servicios como educación, justicia, salud.

Gráfico 4: Condición migratoria, según sexo, enero-diciembre 2017



Fuente: Informe N° 000138-2018-KVB-GU-MIGRACIONES (31ENE2018)

e) Calidad migratoria

Los registros también revelan que el 80% de las personas extranjeras que acudieron al servicio contaban con la calidad migratoria de TURISTA, la cual por su naturaleza es temporal y con obvias limitaciones para permanecer en el país o integrarse socialmente. Esto explicaría el porqué de su concurrencia a este servicio. El 20% provienen de otras calidades migratorias, como la de Trabajador (3%), Residente (2%), Permiso Temporal de Permanencia - PTP (2%) y Familiar de Residente (2%).

La mayor proporción de las personas atendidas se encuentran en calidad migratoria de turista. En este caso, al igual que en las demás variables, son más las mujeres (927 personas) que representan el 59%, mientras que solo el 41% son hombres (638 ciudadanos). La situación se repite en las demás calidades migratorias, excepto en la calidad migratoria de trabajador (45% mujeres y 55% hombres) y la de refugiado (31% mujeres y 69% hombres).

Cuadro 2: Atenciones según calidad migratoria del titular y sexo, enero-diciembre 2017.

CALIDAD MIGRATORIA (*)	F	%	M	%	Total general	%
Turista	927	59%	638	41%	1565	80%
Trabajador	25	45%	31	55%	56	3%
Permiso Temporal de Permanencia - PTP	23	50%	23	50%	46	2%
Ingreso clandestino	16	43%	21	57%	37	2%
Residente	20	57%	15	43%	35	2%
Familiar de Residente	20	63%	12	38%	32	2%
Nacional	9	50%	9	50%	18	1%
Refugiado	4	31%	9	69%	13	1%
Temporal	5	56%	4	44%	9	0%
Inmigrante	6	75%	2	25%	8	0%
Estudiante		0%	3	100%	3	0%
Rentista	2	67%	1	33%	3	0%
Especial	1	50%	1	50%	2	0%
Convenio Mercosur	1	50%	1	50%	2	0%
Tripulante		0%	1	100%	1	0%
Solicitante de refugio	1	100%		0%	1	0%
Residente permanente		0%	1	100%	1	0%
Religioso		0%	1	100%	1	0%
Con impedimento de ingreso	1	100%		0%	1	0%

(*) A la fecha de ingreso del caso.

Fuente: Informe N° 000138-2018-KVB-GU-MIGRACIONES (31ENE2018)

Es preciso mencionar que, del total de personas, un pequeño grupo declaró tener ingreso clandestino (ingreso sin haber pasado por el control migratorio), y buscaban alguna forma de regularización que les permitiera insertarse al país. Se trata de 37 personas, de las cuales 16 son mujeres (43%) y 21, hombres (57%).

f) Situaciones de vulnerabilidad

A partir de las situaciones de vulnerabilidad alegadas en las solicitudes, se puede establecer un primer acercamiento a los principales supuestos de vulnerabilidad; las mismas nos dan referencia de las necesidades de atención y protección que requieren estas personas.

El principal supuesto asociado a una situación de vulnerabilidad es la condición de irregular. El 57% del total de las personas que buscaron asistencia eran irregulares y presentaban más de una situación de vulnerabilidad. En este grupo están las personas que ingresaron al país sin control migratorio por no tener documentación de su país (pasaporte o documento de identidad válido para el ingreso) o que perdieron su situación regular por diversas circunstancias, por ejemplo, haber terminado su relación sentimental con sus parejas. Este último escenario es más frecuente para las mujeres que motivadas por situaciones de abuso o violencia deciden terminar una relación y como consecuencia afrontan el desamparo económico, emocional y riesgo de irregularidad al no tener los documentos que sostengan su residencia.

El 18% declaró encontrarse en situación de grave enfermedad que les imposibilitaba atender oportunamente su situación migratoria. En este grupo están las personas con grave enfermedad como el cáncer en sus diferentes tipologías, enfermedades terminales, víctimas de accidentes, entre otros; a quienes les ocurrieron hechos fortuitos mientras estaban en tránsito o durante su permanencia como turistas. Forman parte de este grupo las mujeres en grave estado de salud por actos de violencia. Igualmente, el 17% son personas que presentaban una situación de pobreza y pobreza extrema.

El 15% son personas adultas mayores y un 10% son menores de edad. Ambos grupos están considerados por los instrumentos de gestión nacional como grupos en especial vulnerabilidad por su propia naturaleza. En ambos casos, sus necesidades de atención no están asociadas a su edad sino a diversas causas como una grave enfermedad, accidentes u otros.

Además, se ha identificado la concurrencia de mujeres extranjeras debido a su embarazo (7%). Estas mujeres buscan permanecer en el país para atenderse en los servicios de salud (recurrente en ciudadanas venezolanas) por prescripción médica (embarazo de riesgo) o porque tienen arraigo familiar. En menor medida, están las personas con discapacidad y las víctimas de violencia fami-

liar³ que representan el 2%, respectivamente. Estas últimas han merecido una atención especial en virtud de la afectación no solo física y sexual, sino también psicológica que padecen.

Cuadro 3: Situación de vulnerabilidad, enero–diciembre 2017. ⁽¹⁾⁽²⁾

Situaciones de vulnerabilidad	F	%	M	%	Total	%
Situación migratoria irregular	634	59%	435	41%	1069	57%
Situación de pobreza o pobreza extrema	218	65%	116	35%	334	17%
Grave enfermedad	168	49%	176	51%	344	18%
Persona adulta mayor	137	48%	150	52%	287	15%
Menor de edad	108	58%	77	42%	185	10%
Mujer embarazada	142	100%		0%	142	7%
Discapacidad	12	30%	28	70%	40	2%
Víctima de violencia familiar	26	84%	5	16%	31	2%

(1) Un ciudadano puede tener más de una situación de vulnerabilidad.

(2) Evaluaciones realizadas a atenciones integrales e informes provistos por Sistema de Gestión Documental

Fuente: Informe N° 000138-2018-KVB-GU-MIGRACIONES (31ENE2018).

Cada una de las situaciones de vulnerabilidad también tienen el sesgo de género, excepto en el caso de la discapacidad. Resaltan las víctimas de violencia familiar que son en su mayoría mujeres (84%), seguidas de la situación de pobreza y pobreza extrema y la situación migratoria irregular declarada, que se encuentran en el 65% y 59%, respectivamente. En el caso de los menores de edad también hay una ligera prevalencia de mujeres (58%).

Las víctimas de trata de personas también son una manifestación de la población en situación de vulnerabilidad. MIGRACIONES ha atendido 4 casos en todo el año 2017; sin embargo, el Ministerio del Interior ha iniciado una serie de acciones enmarcadas en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017 – 2021, que ponen de manifiesto la gravedad del problema, hasta hace poco invisibilizado.

³ Por la naturaleza de la encuesta y servicio no necesariamente se quedan evidenciadas las víctimas de violencia familiar y/o sexual.

Es importante mencionar que en muchos de estos ciudadanos y ciudadanas converge más de una situación de vulnerabilidad. Así, una sola persona puede estar en situación migratoria irregular, en situación de pobreza o pobreza extrema y ser menor de 18 años. De este grupo, el 32% declaró estar padeciendo más de una situación. La convergencia de las situaciones de vulnerabilidad dificulta más su inserción a la sociedad y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por tanto, del análisis de la realidad migratoria y específicamente a partir de los registros administrativos, se concluye que existen inmigrantes en situación de vulnerabilidad en el Perú con un sesgo de género que no favorece a las mujeres, quienes son las que en mayor porcentaje acuden al servicio.

Esta mayor incidencia de mujeres se repite en casi todas las variables analizadas, por lo que se puede afirmar que las características generales de las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad están asociadas a las de una mujer, de nacionalidad perteneciente a países de Latinoamérica, con gran predominancia de ciudadanas venezolanas. También se trata mayoritariamente de personas en edad productiva (entre 18 y 39 años de edad), en situación migratoria irregular, a la que se suman otras situaciones de vulnerabilidad como la grave enfermedad, la situación de pobreza y pobreza extrema, violencia familiar, entre otras.

III. Acciones emprendidas por la Superintendencia Nacional de Migraciones con enfoque de género

Frente a una normativa migratoria que no contemplaba escenarios de vulnerabilidad y el abuso respecto al derecho de las mujeres a la unidad migratoria familiar, MIGRACIONES modificó su marco normativo con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1350, convirtiéndose en el pilar de la garantía de los derechos y principios fundamentales. Dicha norma establece en el artículo I de su Título Preliminar que: “En atención al respeto de la dignidad de toda persona humana, conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente”, habida cuenta que los derechos fundamentales son la “traducción normativa de los valores de dignidad, libertad e igualdad” (Prieto 1992: 20). Asimismo, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) las políticas migratorias, traducidas en normas en relación con los ciudadanos extranjeros, deben observar el respeto de la dignidad humana (2013: 43).

En lo que respecta al principio/derecho de igualdad y no discriminación, nuestra Constitución prescribe en el numeral 2 del artículo 2 que toda persona tiene derecho: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Es así que el TC estableció que la igualdad “detenta la doble condición de principio y derecho fundamental” (TC Exp. N° 0048-2004-PI/TC, f.j. 20), detallando que:

En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”) que, jurídicamente, resulten relevantes. (TC Exp. N° 0048-2004-PI/TC, f.j. 20)

Este principio/derecho de igualdad guarda directa relación con el enfoque de género, dado que el TC afirma “que la igualdad de los hombres y de las mujeres, así como la prohibición de discriminación contra la mujer, son normas imperativas del Derecho Internacional (...) que no admiten disposición en contrario” (TC Exp. N° 05652-2007-AA/TC, f.j. 14).

Precisamente, el artículo IV del Decreto Legislativo N° 1350 regula el principio de integración del migrante, indicando que “El Estado promueve la integración del extranjero y su familia a la sociedad y cultura peruana”, teniendo en cuenta que la CIDH prescribe que “los prejuicios culturales acerca de los migrantes permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, dificultando la integración de los migrantes a la sociedad” (2010: 33).

El principio de no discriminación se encuentra delimitado en el artículo VIII del Decreto Legislativo N° 1350, estableciendo que “El Estado promueve la abolición de todo tipo de discriminación y la eliminación de todo tipo de prejuicio en materia migratoria y rechaza de manera especial la xenofobia y el racismo”, habida cuenta que la CIDH señala que el principio de la igualdad y no discriminación “tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio” (2003: 113). Recordemos que la Asamblea General de las Naciones Unidas expresó su preocupación “por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo” (2000: 2), reiterando la necesidad de que los Estados “protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección” (2000: 3).

De igual modo, el Decreto Legislativo N° 1350 incorpora a las personas en situación de vulnerabilidad en el ámbito de protección por parte de Migraciones, estableciendo mecanismos de comunicación y coordinación interinstitucional a fin de implementar medidas de asistencia para la emisión de documentos y permisos de permanencia. Así indica:

11.2 MIGRACIONES y Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito de sus competencias adoptan los criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes.

Además, la Novena Disposición Complementaria de la norma antes mencionada establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones puede exonerar las tasas en casos de migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Como vemos, el concepto del migrante en situación de vulnerabilidad, el reconocimiento expreso de una afectación de sus derechos fundamentales y la condición migratoria irregular son fijados a nivel normativo recién en el año 2017, lo que resulta en un primer paso fundamental para la construcción de una política migratoria con un componente social orientado a la integración migratoria.

El mismo Decreto Legislativo establece principios que regulan la actuación de MIGRACIONES, los supuestos de vulnerabilidad y las medidas concretas de protección que Migraciones debe implementar. Asimismo, el Reglamento menciona 17 supuestos de situaciones de vulnerabilidad alineados a la política social nacional⁴, como son las mujeres extranjeras embarazadas, las niñas, las adolescentes, las víctimas de trata de personas, entre otras. Al respecto, el artículo 230 de la norma precitada prescribe que MIGRACIONES adopta medidas migratorias de protección a su favor, como son la expedición de documentos y/o permiso temporal de permanencia, otorgamiento de ampliaciones de plazo y exoneración de multas y derechos de tramitación estipulados en la normatividad migratoria vigente u otros, que faciliten la atención a las circunstancias especiales de cada caso en concreto; además, que podrá exonerar de la presentación de requisitos establecidos para los procedimientos estipulados en la normatividad e inclusive otorgar la calidad especial en caso de extrema vulnerabilidad y de modo excepcional. En todos los casos señalados se requiere un informe del órgano especializado en la materia.

En el año 2017, se aprobó el Decreto Supremo N° 001-2017-IN que establece lineamientos para la regularización de madres y padres de hijos/as pe-

4 Los supuestos contemplados en el artículo 227 son: a. Víctimas de violencia familiar y sexual, b. Víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, c. Situación migratoria irregular, d. Sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes, e. Personas privadas de la libertad, f. Personas con discapacidad, g. Niñas, niños y adolescentes, h. Personas con grave enfermedad, i. Adultos mayores, j. Personas pertenecientes a pueblos indígenas y tribales, k. Personas en situación de pobreza y extrema pobreza, l. Desplazados forzados, m. Personas que sufren discriminación, n. Niñas, niños y adolescentes no acompañados, o. Mujeres embarazadas, p. Población LGTBI, q. Otros que requieren protección en atención a una afectación o grave amenaza a sus derechos fundamentales.

ruanas menores de edad y mayores de edad con discapacidad severa. Se debe destacar de este dispositivo el lado humano que supera lo meramente legal. En efecto, la Primera Disposición Complementaria Final del mismo establece una regulación que privilegia el interés superior del niño, como son los casos de los hijos/as peruanos/as menores de edad, cuyas madres hayan sido víctimas de flagrante delito, vinculados a actos de violencia familiar o con medidas de protección por delito de violencia familiar y sexual. El Estado, entendido como máxima entidad jurídica de la tutela de la persona humana, dispone una especie de deber-principio a MIGRACIONES para que realice todas las acciones pertinentes a fin de generar medidas administrativas de facilidad a aquellas mujeres extranjeras que a la par de realizar sus procesos de regularización migratoria requieren del apoyo estatal para cautelar la integridad física y emocional de sus menores hijos/as. Esta tarea la asume con convicción MIGRACIONES a través del personal multidisciplinario de atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Las acciones concretas que derivan de la aplicación de dicha disposición normativa sobrepasan largamente la regularización de un estatus migratorio: permiten el apoyo e inicio de solución al proyecto de vida de otros seres del núcleo familiar. A raíz del problema endémico de la violencia familiar y social, muchas ciudadanas extranjeras con hijos peruanos que tenían dificultades para permanecer en el país, terminaron sus relaciones sentimentales, lo que les dificultaba conseguir la documentación para obtener una calidad migratoria que les permitiera permanecer en el Perú al lado de sus hijos. Sin esta norma, la libertad de dichas mujeres estaba coactada totalmente, teniendo que depender paradójicamente de quienes eran los promotores de la destrucción de sus proyectos de vida familiar y social. No se requería de “aval” de otras personas. Sus casos en sí mismos constituían la causal para que el Estado, a través de MIGRACIONES, las escuche, atienda y guíe su procedimiento de regularización.

El análisis individual de cada caso permitió identificar las barreras en los procedimientos administrativos o la necesidad de cambios normativos que favorezcan su permanencia basados en el principio de unidad familiar, al tener hijos peruanos que requerían protección. También se hicieron cambios en los requisitos TUPA, como la eliminación de la “carta de garantía” para realizar la prórroga de residencia y copia del DNI del esposo, realizada en el año 2015; todo ello para facilitar su permanencia en el Perú e integrarse al país al que deseaban pertenecer por su arraigo familiar. El sentido más elemental de justicia reclamaba que MIGRACIONES no hiciera una apología de estos requisitos, los que ante casos de evidente injusticia resultaban paradójicos y hasta risibles

mantenerlos vigentes en pleno siglo XXI. Así pues, MIGRACIONES propone al Ministerio del Interior la reducción de más de un centenar de requisitos del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA), entre los que se encontraban los que estamos glosando, el que se aprueba mediante Resolución Ministerial N° 1751-2016-IN, de fecha 21 de diciembre de 2016.

Además, MIGRACIONES atendió la situación de desprotección de los ciudadanos venezolanos provenientes de la crisis humanitaria de su país al aprobar el Decreto Supremo N° 002-2017-IN, que establece medidas para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, siendo evidente que quienes acuden al servicio de atención al migrante en situación de vulnerabilidad son básicamente mujeres.

La última medida tomada por la Institución en el año 2017 en beneficio de los extranjeros en situación de vulnerabilidad fue el Decreto Supremo N° 023-2017-IN, el cual también aprueba lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana. Esta medida amplía los beneficios ya otorgados anteriormente para aquellos que ingresaron antes del 31 de julio de 2017.

Si bien es cierto que en ambos decretos supremos los beneficios se aplicaban a personas extranjeras que hubieran entrado al Perú dentro del plazo señalado en la misma norma, es evidente que respondieron a las necesidades en materia migratoria de grupos en situación de vulnerabilidad; en el primer caso, para proteger el principio de unidad familiar que beneficiaba tanto a madres/padres como hijos e hijas, así como a aquellos que tenían hijos con discapacidad o cuyas madres o padres habían sido víctimas de violencia familiar y sexual. En este último grupo se encuentran personas con grave enfermedad, personas en situación de pobreza y pobreza extrema, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, entre otros.

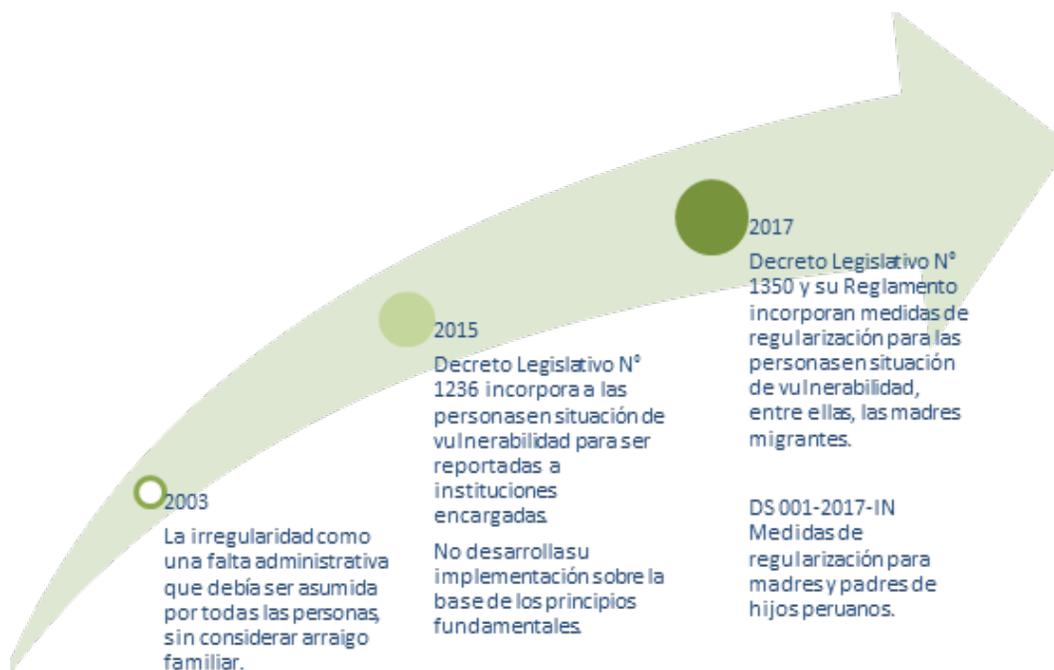
Como es evidente, estos lineamientos están orientados a la integración del migrante. Además, se considera la atención a las personas en situación de vulnerabilidad con enfoque de género, a través de medidas de protección o asistencia. Esto resulta fundamental porque significa dar continuidad a las medidas que ya MIGRACIONES venía implementando y amplía la responsabilidad de todos los sectores o instituciones que tienen competencia para la protección y asistencia a los extranjeros.

Tanto en la construcción de la Política Nacional Migratoria como en la del

Plan Nacional de Derechos Humanos, MIGRACIONES ha participado activamente, lo que ha hecho posible que se incorporen las visiones de integración y de promoción de una gestión de la migración dentro del marco normativo de un Estado democrático y con respeto a los derechos fundamentales.

Por último, a inicios del 2018, se amplió la medida de regularización migratoria de los extranjeros de nacionalidad venezolana. Con el Decreto Supremo 001-2018-IN, se aprobaron lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia. Esta medida permite tener un mejor control de quienes están ingresando al territorio peruano y promover de mejor manera su inserción al mercado laboral formal, así como al educativo, de protección social u otros.

Grafico 5: Evolución de la normativa nacional respecto a la vulnerabilidad y el principio de unidad migratoria familiar.



Fuente: Elaboración propia

En suma, la revisión de la normativa migratoria revela una evolución respecto a la problemática social que es una arista del fenómeno migratorio. El marco normativo vigente reconoce los principios fundamentales de igualdad, no discriminación y libertad, alineado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Además, reconoce la importancia de la implementación de las acciones afirmativas en favor de colectivos intrínsecamente menos favorecidos, como son los migrantes y más específicamente algunos como las mujeres víctimas de violencia familiar, mujeres embarazadas, las víctimas de trata de personas o las niñas, niños y adolescentes, que tienen un componente femenino mayoritario. Esta evolución en el marco normativo ha tenido su reflejo en el diseño de instrumentos de gestión, como la Política Nacional Migratoria y el Plan Nacional de Derechos Humanos, lo cual es positivo para darle sostenibilidad a lo iniciado desde la normativa migratoria e impulsada por MIGRACIONES.

Un reciente Informe alternativo presentado al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, elaborado desde la sociedad civil⁵, reconoce los esfuerzos y avances realizados para acatar las observaciones del Comité respecto a la nueva normativa migratoria, así como para la regularización de grupos en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, recomienda continuar con el trabajo para evitar la discriminación contra grupos de migrantes.

De lo expuesto, podemos afirmar que MIGRACIONES no podía permanecer indiferente a una realidad tangible, como es la situación de vulnerabilidad de los ciudadanos extranjeros frente a lo cual surge la necesidad de adoptar las medidas legislativas pertinentes. Conforme hemos demostrado, la vigente legislación migratoria es respetuosa del principio de unidad migratoria familiar, además de los principios de dignidad, igualdad y no discriminación, y la promoción de los derechos humanos, conforme a la normativa supranacional y constitucional, en concordancia con la Política Nacional Migratoria.

5 Elaborado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP, la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y la ONG Encuentros – Servicio Jesuita de la Solidaridad y otros.

En este sentido, MIGRACIONES ha incorporado a las personas en situación de vulnerabilidad dentro del ámbito de su protección al establecer mecanismos de comunicación y coordinación a fin de implementar distintas medidas de protección, incorporando la visión de integración y la promoción de una gestión migratoria en beneficio de las personas extranjeras a través de servicios de calidad, respetando los derechos fundamentales, tarea emprendida por nuestra Institución.

Conclusiones

1. El enfoque de género, como herramienta analítica y metodológica, permite comprender que la experiencia migratoria impacta de manera distinta a hombres y mujeres, quienes no sólo se enfrentan a diferentes oportunidades, sino a diferentes riesgos y desafíos. Pone a la luz que las mujeres migrantes están expuestas a riesgos mayores que los hombres en cuanto a discriminación, explotación y violencia. Precisamente, un escenario importante en donde la mujer migrante se desenvuelve es en el ámbito intrafamiliar, debido a que una de las motivaciones para la migración es la reunificación familiar. En este ámbito también se suscitan situaciones de violencia, como uno de los fenómenos que muchas veces acompaña a la migración. Esta situación exige incorporar los asuntos de género al proceso de formulación de políticas migratorias.
2. Del análisis conceptual y normativo de la migración se desprende que el incremento de la inmigración si bien tiene efectos positivos, también trae situaciones de vulneración de derechos en algunos grupos de personas extranjeras, sobre todo cuando se trata de grupos que experimentan desigualdades por causas estructurales, como la pobreza o el género.
3. La legislación migratoria previa era deficiente, sin un enfoque de derechos y de género, lo que devenía en la vulneración del principio de protección a la familia en general y de la unidad migratoria familiar en específico. Fueron varios los casos identificados por MIGRACIONES en los cuales el cónyuge agresor sometía la voluntad de la ciudadana extranjera condicionando su situación migratoria a la no interposición de denuncia o demanda alguna, así como el ulterior desistimiento y, en caso contrario, la denunciaba ante las autoridades migratorias, las cuales procedían a sancionarla con la salida del país impidiendo su reingreso, sin considerar que tenía hijos peruanos.
4. La precisada deficiencia legislativa fue superada mediante el diseño y expedición de medidas e instrumentos normativos (D.S. 001-2017-IN, D.L. 1350 y su reglamento, entre otros) que facilitan la regularización migratoria de aquellas personas que ven vulnerados sus derechos, como es el caso de las mujeres que son víctimas de violencia familiar o que, siendo madres de hijos peruanos, tienen dificultades para permanecer en el país y brindarles protección.
5. En suma, la actuación de MIGRACIONES está alineada a la Política Nacional Migratoria, al Marco Normativo Supranacional y Constitucional; en específico, al principio de unidad migratoria familiar, lo que se concreta tanto a nivel de la regularización migratoria como de procedimiento sancionador, dado que la aplicación de impedimento de ingreso al país y el plazo del mismo, en caso se sancione con salida obligatoria y expulsión, se determina teniendo en cuenta el arraigo familiar.

Bibliografía

Bibliografía Internacional

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

2000 Resolución A/RES/54/166 sobre "Protección de los migrantes".

ALEXY, Robert

1993 Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

BOYD, David

2012 The Environmental Rights Revolution. Vancouver, BC: UBC Press.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2014 Opinión Consultiva OC-21/14 solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay: Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional

2013 Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas

2010 Caso Vélez Looz Vs. Panamá. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

2003 Opinión Consultiva OC-18/03, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

DÁVALOS, José Iván

2017 Mujer y Migración. Lima Perú. Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-mujer-y-migracion-53252.aspx>

MORA, Claudia

2008 Globalización, género y migraciones. Chile. Recuperado de: <http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/100719.pdf>

MUGUERZA, J., & Peces-Barba Martínez, G.

1989 El Fundamento de los derechos humanos. Madrid: Debate.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM
2016 Informe sobre las migraciones en el mundo 2015. Suiza. Recuperado de: http://publications.iom.int/system/files/wmr2015_sp.pdf

PRIETO, Luis
1992 Estudios sobre derechos fundamentales, Debate, Madrid.

PÉREZ, Antonio
2013 Los derechos fundamentales (11a. ed.). Madrid: Tecnos Editorial S.

YAÑES, Ana
2013 Inmigración extranjera desde una perspectiva de género. Instituto de Investigaciones Feministas. Universidad Complutense. España. Recuperado de: <http://www.ucm.es/data/cont/docs/329-2013-12-17-TFM%20Ana%20Valverde45.pdf>

Bibliografía Nacional

AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL - USAID

2016 Análisis de género: Perú 2016. Lima Perú. Recuperado de: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00MNMG.pdf

CISEPA y PUCP

2012 Implicancias de la población laboral femenina peruana en las mujeres migrantes y sus familias. Lima Perú. Recuperado de: http://www.mdgfund.org/sites/default/files/YEM_ESTUDIO_Impactos%20de%20%20la%20migracion%20laboral%20femenina.pdf

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

2015 Observaciones finales sobre el informe inicial de Perú.

HÄBERLE, Peter

2001 La imagen del ser humano dentro del Estado Constitucional. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

2003 El estado constitucional. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

IDEHPUCP, UARM, ENCUENTROS –SJM

2017 Informe Alternativo al Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Recuperado de: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/09/11234252/11-09-final-informe-alternativo-al-comite-de-proteccion-trabajadores-migratorios.pdf>

LANDA, Cesar

2000 Dignidad de la persona humana. Ius Et Veritas, 21.

2010 Los Derechos Fundamentales En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional. Lima, Perú: Palestra Editores.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP

2014a Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género. Lima. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentos-en%20TEG_MIMP-DG-TEG-DASI.pdf

2014b La transversalización del enfoque de género en las políticas y la gestión pública. Lima Perú. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Transversalizacion-enfoque-de-genero-%20MIMP-DGTEG.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2004 Expediente 48-2004-PI/TC. Sentencia 03 de enero de 2005. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI%20Admisibilidad.html>

2004 Expediente 45-2004-PI/TC Sentencia: 09 de febrero de 2005. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00045-2004-HC.html>

2006 Expediente 2273-2005-HC/TC Sentencia: 20 de abril de 2006. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

2008 Expediente 5652-2007-AA/TC Sentencia: 06 de noviembre de 2008. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05652-2007-AA.pdf>

Legislación Supranacional

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.

Legislación Nacional

MINISTERIO DEL INTERIOR

2015 Decreto Legislativo 1236, Decreto Legislativo de Migraciones, del 26 de setiembre de 2015. Recuperado de: <https://www.migraciones.gob.pe/Normativa%20Interna/Resoluciones%20de%20Superintendencia/DL1236.pdf>

2017 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, del 07 de enero de 2017 y su reglamento. Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-migraciones-decreto-legislativo-n-1350-1471551-2/>

2003 Decreto Supremo N° 013-2003-IN, establece disposiciones sobre la multa y plazo en que extranjeros pueden solicitar la prórroga de su permanencia en el país, del 30 de octubre del 2003. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

2014 Decreto Supremo N° 002-2014-IN, Reglamento de la Ley 30103, Ley que establece el procedimiento que regulariza la residencia de extranjeros en situación migratoria irregular, del 12 de enero del 2014. Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30103-ley-que-establece-el-ds-n-002-2014-in-1036953-1>

2017 Decreto Supremo N° 001-2017-IN, “Aprueban lineamientos para el otorgamiento del permiso temporal de permanencia para las personas extranjeras madres o padres de hijos/as peruanos/as menores de edad e hijos/as mayores de edad con discapacidad permanente” del 03 de enero de 2017: Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-lineamientos-para-el-otorgamiento-del-permiso-tempo-decreto-supremo-n-001-2017-in-1469654-2>

- 2017 Decreto Supremo N° 002-2017-IN, “Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana”, del 03 de enero del 2017. Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-lineamientos-para-el-otorgamiento-del-permiso-tempo-decreto-supremo-n-002-2017-in-1469654-3>
- 2017 Decreto Supremo N° 023-2017-IN, Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, del 29 de julio del 2017. Recuperado de: <https://www.migraciones.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/1549000-11.pdf>



Editado y reproducido por:
Superintendencia Nacional de Migraciones

Av. España 734, Breña - Lima, Perú

Call center: (511) 200 - 1000

Web: www.migraciones.gob.pe

Marzo 2018